




"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037 -2019-MDC/GM

Cieneguilla, 04 de Diciembre del 2019.


EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

### VISTO:

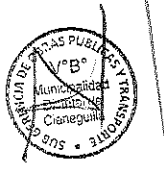


El Informe N° 426-2019/MDC/AQCH-SGOPYT de fecha 29 de Noviembre del 2019 e Informe N° 220-2019-MDC/GAJ de fecha 04 de Diciembre del 2019 emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2019-MDC/GDUR DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2019 QUE, APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LAS AVENIDAS MANCO CÁPAC E INCA YUPANQUI DEL CPR TAMBO VIEJO ZONA B DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2456237**, con un total de presupuesto de S/. 597,845.10 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) y;

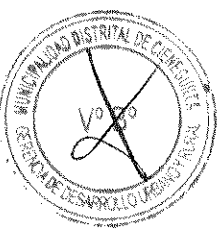
### CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Para cumplir este fin, el municipio no solo deberá cumplir con brindar servicios públicos, sino que, al hacerlos deberá procurar la mayor eficiencia y continuidad en la prestación de los mismos.



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala como Principios Fundamentales al de Legalidad, mediante el cual los agentes públicos tiene el deber de fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente y derecho de los administrados para exigir a la Administración que sujete su funcionamiento a las normas legales establecidas, y el Principio del debido procedimiento del cual podemos desprender los derechos al procedimiento administrativo, a la no desviación de sus fines y a las garantías del mismo.

Que, mediante Memorial suscrito por los vecinos de la Zona B, Tambo Viejo ubicado en la Av. Manco Cápac con la Av. Inca Yupanqui del Distrito de Cieneguilla, ingresado a esta entidad con fecha 27 de Setiembre del 2019, asignado con expediente N° 5141-2019, los vecinos muestran desconformidad, malestar inquietud, preocupación y rechazo con respecto al proyecto que esta entidad quiere ejecutar, más un si la misma según refieren, es un diseño completamente básico y de menor costo (S/. 516,101.059 soles) del aprobado (S/. 166,312.61 Soles), solicitando el replanteamiento del proyecto de la Obra: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Cápac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla - Provincia de Lima - Departamento de Lima CUI 2456237" y se cumpla con el diseño y el monto aprobado en el Presupuesto Participativo del 2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Que, mediante Acta de Acuerdo de fecha 15 de noviembre del 2019, los representantes de los Pobladores de Tambo Viejo Zona B, suscriben conjuntamente con los funcionarios de la entidad en señal de conformidad, respecto a la aprobación del nuevo diseño presentado.

Que, con Informe No 426-2019/MDC/AQCH-SGOPYT de fecha 30 de Noviembre del 2019, el Subgerente de Obras Públicas, señala que el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Cápac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla - Provincia de Lima – Departamento de Lima CUI 2456237, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 014-2019-MDC/GDUR de fecha 05 de Agosto del 2019, difiere sustancialmente al proyecto inicialmente aprobado en el Presupuesto Participativo 2018.

Que, en este contexto, es preciso indicar que el Artículo 227° del TUO de la Ley No 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, prescribe que, “constatada la existencia de una nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”. Teniendo en cuenta lo mencionado, se desprende que la nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la Administración Pública eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, el Artículo 10° de las misma norma, prevé cuales son las causales de nulidad que invalidan la emisión de un acto administrativo, las cuales a saber son: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma..

Que, el artículo 11° de la Ley acotada establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, de igual manera el Artículo 211° numeral 211.3) de la mencionada ley, establece; que (...) *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*

Que, por otro lado, considerando que, como efecto de la nulidad declarada y de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de la norma precitada, prescribe que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos que resulten implicados en la emisión del acto inválido.

Que, mediante Informe N° 220-2019-MDC/GAJ de fecha 04 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de acuerdo a lo normado resulta procedente la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 014-209-MDC/GDUR de fecha 05 de Agosto del 2019, que, aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Cápac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla - Provincia de Lima – Departamento de Lima” con un total de presupuesto de S/. 597,845.10 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), con la finalidad de velar por el interés público y de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, al evidenciarse que el Expediente técnico aprobado difiere sustancialmente al proyecto primigenio, es decir; no está arreglo a la ficha de viabilización del proyecto registrado en el Banco de Inversiones. con CUI No 2456237.

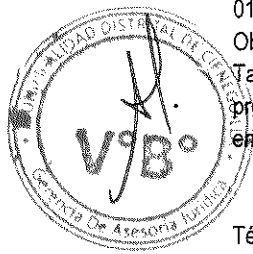


“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Estando en lo expuesto, en uso de la atribución conferidas en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 014-209-MDC/GDUR de fecha 05 de Agosto del 2019, que, aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Cápac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla - Provincia de Lima – Departamento de Lima” con un total de presupuesto de S/. 597,845.10 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

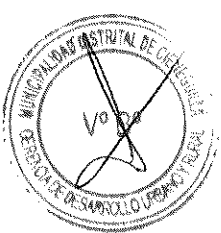


**ARTICULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER**, el acto hasta la formulación del Expediente Técnico para la Ejecución de la citada Obra, incorporándose los componentes y parámetros establecidos en el proyecto viabilizado, registrado en el Banco de Inversiones. con CUI N° 2456237. En consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo efectuado en mérito a la Resolución de Gerencia N° 014-2019-MDC/GDUR de fecha 05 de Agosto del 2019.



**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – **DERIVASE**, todos los actuados a la Secretaria Técnica efectos de proceder a calificar la responsabilidad que amerite el presente caso, conforme lo establece el numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE  
GERENTE MUNICIPAL